INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Señor **JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO. Ibagué**
E. S. D

Ref. Proceso verbal declarativo
Demandante: ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA
Demandados: FERNANDO JIMENEZ NEIRA Y OTROS

Rad Nª 73001-31-03-006-2020-00017-00

JESUS MARIA NAVARRO VARON, abogado en ejercicio, vecino de Ibagué, C.C Nº 17.033.200 y T. P Nº 11.166, hago presentación del poder que me ha conferido la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, mayor de edad y de igual vecindad, y quien de conformidad a la escritura pública Nº mil ciento ochenta y tres (1.183) de siete (7) de octubre de 2.004 de la Notaria Sesenta del Círculo notarial de Bogotá D.C, es la mandataria de la señora MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, mayor de edad, vecina y residenciada en Luxemburgo, en uso de este poder, promuevo INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, a la representante legal de la demandada, (Art 82-paragrafo 1º y art. 133-num.8º C.G del Proceso), como, a continuación, expongo:

Al decretar la nulidad propuestas, esta tiene como sus efectos inmediatos **"la nulidad únicamente abarcará la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectado por éste"**, ***la cual evidencia que en algunos casos, por la índole que tienen determinadas causales, LA AFECTACION COMPRENDE NECESARIAMENTE LA TOTALIDAD DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA INCLUSIVE, TAL COMO SUCEDE, POR EJEMPLO, CUANDO LA QUE SE DECLARA ES LA INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA,…"*** (Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Tomo I, pag. 964, Editorial Dupré, 2.019). Las mayúsculas no las trae el texto, así).

Al destacar el articulo 138 que, "la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de controvertirla y se mantendrán las medidas cautelares decretadas".

Dice el profesor LÓPEZ BLANCO ***"Tiene como consecuencia la disposición transcrita el que, en caso de que haya de reponerse la actuación anulada, no es menester hacerlo respecto de las pruebas practicadas, por conservar estas su eficacia, LA CUAL TAN SOLO EN CASOS RESTRINGIDOS SEVERA LIMITADA, TAL COMO SUCEDERÍA EN LA HIPOTESIS DE QUE SE DECRETE UNA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, EVENTO EN EL CUAL QUIEN NO FUE ADECUADAMENTE CITADO SE VIO PRIVADO DE LA OPORTUNIDAD DE EJERCITAR EL DERECHO DE CONTRADICCION FRENTE A LA PRACTICA DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS".*** (Hernán Fabio López Blanco, obra citada, pag. 965).-

HECHOS:

1.- El demandante, a través de apoderado, ha citado a este proceso en su condición de demandados, a los señores JOSE GABRIEL JIMENEZ NEIRA, **RODRIGO JIMENEZ NEIRA,** FERNANDO JIMENEZ NEIRA, ANDREA CELINA DEL ROSARIO JIMENEZ NEIRA y MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ.

2.- Para convocar a MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, la parte actora señaló como domicilio de la misma: Ibagué, carrera cuarta (4ª) Nº 8-75,apartamento 1106, Edificio "Torreón Ocobos del Centenario"; cuando es verdad sabida que la citada señora reside en el Gran Ducado de Luxemburgo, en la ciudad de Grevenmacher, en la 33ª RUE LUXEMBOURG I-6750 desde hace mas de DIEZ AÑOS y, merced a esta circunstancia- ausencia definitiva del país- otorgó, en el año 2.004, PODER GENERAL a su señora madre DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, para que la representara, en todos los actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones, en especial, para que sea su vocera JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, en todo lo que fuere necesario, en defensa de sus derechos.

3.- Esta singular situación, **NO ESTAR DOMICILIADA** la demandada en la República de Colombia, para la fecha en que se formuló la demanda, año 2.020, es y era bien conocida, no solo del demandante, Dr ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA, por sus vínculos de parentesco,- tío de la demandada,- sino también por quien oficia y ha oficiado como apoderado de éste, no solo en el presente proceso, sino también en las diligencias judiciales encaminadas a obtener la división material de los lotes de terreno, que se les adjudicara a demandante y demandados, dentro del proceso de sucesión de su padre, Dr ABEL JIMENEZ GOMEZ, radicado bajo el número 2.008-410, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, proceso en el cual actuó la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, en representación de su hija.

4.- En este expediente, -folios 52, 54, 55 fte, del cdno principal-, se observan las diligencias encaminadas a NOTIFICAR de esta demanda a la señora MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, señalando como su domicilio y residencia la ciudad de Ibagué, carrera 4ª Nº 8-75 apto 1106, no sé con qué propósito, pues, como lo advierto en este escrito, su domicilio actual y desde hace muchos años atrás, es Luxemburgo.

5.- Consagra el artículo 78, numeral 1, de nuestra Codificación procesal, que son deberes de las partes y de sus apoderados: ***"Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos".***

En qué consiste el principio de lealtad procesal:

La Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, expresa: "La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponde. Se incumple, sigue diciendo la Corte, en un momento determinado "cuando se realizan actos...se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad. Y así se afecta el derecho de contradicción y defensa como expresión del debido proceso de una de las partes".

En el caso que nos ocupa, cuando se indica que la demandada MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ reside y tiene su domicilio en la dirección que se anota precedentemente, se está afirmando un hecho que no es cierto, por ende, se le está afectando el derecho de contradicción y defensa al debido proceso.

6.- La representante legal de MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ es, hasta la fecha, su señora madre señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, como lo hice notar en el hecho 2º de este escrito, por tanto a quien sí se le podía y debía NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda, en la dirección que es conocida por la parte actora.

7.- Para reafirmarme en lo expuesto, es decir, que la demanda debió dirigirse contra la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la demandada, basta, señor Juez, observar, con detenimiento, el proceso divisorio material donde oficiaron como demandantes JOSE GABRIEL JIMENEZ NEIRA, RODRIGO JIMENEZ NEIRA, FERNANDO JIMENEZ NEIRA, ANDREA CELINA DEL ROSARIO JIMENEZ NEIRA y MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, esta última representada por la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS y, a quien se le reconoció en dicho proceso, en tal calidad, y donde fue demandado el Dr ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA, y actuó como su gestor judicial el abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ, proceso como lo expresé, se tramitó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué.

2.- La audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ibagué, convocada a instancia de parte, y realizada el quince (15) de noviembre de 2.018, con el objeto de reclamar "el pago de los valores adeudados por gastos de sostenimiento, administración e impuestos de la hacienda Bariloche, según sentencia proferida el 03 de octubre de 2.013 por el juzgado 5 civil del Circuito". Siendo convocante ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA, que estuvo representado por su abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ y convocados JOSE GABRIEL JIMENEZ NEIRA, RODRIGO JIMENEZ NEIRA, FERNANDO JIMENEZ NEIRA, ANDREA CELINA DEL ROSARIO JIMENEZ NEIRA y DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS. Resalto el hecho de la presencia en esta audiencia de la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, porque es la parte convocante quien cita a DALILA EUGENIA JIMENEZ, sin especificar en qué calidad la convoca y autoriza su actuación, circunstancia que no se advirtió expresamente en la CONCILIACIÓN, por lo que, debo deducir que, los o el convocante, reconocían que MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ no reside ni residía en Colombia para esa fecha, no tenía su domicilio establecido en el país, y que era suficiente la presencia en este acto de la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ para su vinculación, y si ello no es así, porqué se le cita en la demanda?
Esta prueba fue anexada por la parte actora, capitulo X de la demanda.

3.- Proceso divisorio que se adelantó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, donde fueron demandantes JOSE GABRIEL JIMENEZ NEIRA, RODRIGO JIMENEZ NEIRA, FERNANDO JIMENEZ NEIRA, ANDREA CELINA DEL ROSARIO JIMENEZ NEIRA y DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, esta última en representación de su hija MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ con poder otorgado mediante la escritura pública Nº 1.183 de siete (7) de octubre de 2.004 de la Notaría Sesenta de Bogotá D.C y donde fue demandado ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA, quien estuvo representado profesionalmente por el abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ; de lo que se concluye que ya para el año 2.008,fecha de iniciación de este proceso, la hoy demandada, MARIA CAROLINA ARIAS no residía en Colombia, de ahí el poder otorgado y ello era suficientemente conocido por quienes actuaron en este proceso.
Esta evidencia fue solicitada por el demandante y a la fecha, hace parte del proceso.

4.- Certificación expedida por la administración del Conjunto habitacional Torreón "Ocobos del Centenario", carrera 4ª Nº 8-75, apartamento 1106 de esta ciudad, donde manifiesta que la demandada MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ no ha residido allí.

5.- Copia del Pasaporte o de la Visa expedida a favor de la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, que da cuenta que el seis (6) de septiembre de 2.020 había ingresado a España, vía aérea, habiendo tomado desde allí destino a Luxemburgo-lugar de residencia de su hija, señora MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, donde permaneció hasta el dieciséis (16) de marzo de 2.021. habiendo retornado a Colombia, vía aérea. Lo anterior para demostrar que durante el emplazamiento de su representada-mes de noviembre y diciembre de 2.020, no se encontraba en Colombia.

Con estas evidencias pretendo demostrar que la demandada MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ NUNCA pudo enterarse de la existencia del proceso que se anuncia en la referencia, para así hacérselo saber a su representante, y esta tomara la determinación que, a bien, tuviera, sobre lo pretendido en la demanda.

COMPETENCIA

De usted por estar conociendo del proceso principal.

ANEXOS

Las pruebas relacionadas en este incidente; el poder a mi otorgado.
Vía correo nacional estoy enviando copia de este incidente al demandante ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA a su dirección en Bogotá D.C; por medio de correo electrónico que consigna en la demanda estoy haciendo conocer de este incidente al apoderado del demandante. (art. 3º dcto 806 de 14 de junio de 2.020).

8.- El artículo 82 del C.G.P dispone que son requisitos de la demanda:
1. La designación....
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se debe....."
"En los eventos en que las partes no pueden comparecer por sí mismas se debe señalar el nombre y domicilio de sus representantes legales por expresa exigencia del numeral 2º del articulo 82 del C.G.P.", (Hernán Fabio López Blanco", Instituciones de Derecho Procesal Civil, tomo I, pag. 510, edición Dupré Editores 2.019),

Se infiere de lo anterior, que es la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS quien debió ser citada al proceso, como representante legal de la persona natural, MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, así lo dispone el art. 82 citado; al omitirse esta especial exigencia, se incurrió por la parte actora en la nulidad que consagra el art, 133-8, "no notificar en legal forma el auto admisorio de la demanda", como lo expresa Hernán Fabio López Blanco, **"bien al demandado o a su representante", nulidad que abarca toda la actuación desde el auto admisorio de la demanda"(obra citada, pag.955).**

9. Que la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, desde tiempo atrás ha venido representando a su hija, MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, y de que este hecho tiene pleno conocimiento la parte actora, por tanto, es a ella a quien, como representante de la señora MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, debió citar al proceso, se prueba.

a.- La representación que ejerciera DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS a nombre de su hija MARIA CAROLINA ARIAS, dentro del proceso divisorio material, tantas veces referido, donde actuara el abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ a nombre de su poderdante, también abogado ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA, por lo que se infiere que, desde el trámite de ese proceso- año 2.008- eran sabedores, los citados en este literal, de esta especial situación;
b.- El acta de conciliación que acompañara en el capítulo X de la demanda, el abogado demandante a este proceso, LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ, donde citó como convocada, entre otras personas, a la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, conciliación solicitada por los atrás referidos señores, con el fin de reclamar **"el pago de los valores adeudados por gastos de sostenimiento, administración e impuestos de la hacienda Bariloche, según sentencia (?) proferida el 03 de octubre de 2.013 por el juzgado 5 civil del Circuito".**
c.- Al leer la presente demanda, en el capítulo XI, literal e), el apoderado demandante reseña como domicilio de MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, Torreón "Ocobos del Centenario", carrera 4ª Nº 8-75, apartamento 1106 de esta ciudad; tal dirección corresponde al domicilio de la señora DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, pero donde JAMAS ha residido la demandada MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, como lo acredito con suficiencia.

10.- Todo lo anterior para indicar, por enésima vez, que, ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA y su abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ han tenido y tienen pleno conocimiento que, desde hace más de DIEZ AÑOS, MARIA CAROLINA ARIAS desde hace más de diez años, no tiene establecido su domicilio en la República de Colombia, que es su señora madre DALILA EUGENCIA quien, por escritura pública tiene PODER GENERAL VIGENTE para que la represente ante las autoridades judiciales, como se infiere de las diligencias que se anuncian en el hecho inmediatamente anterior.

11.- Tengo poder.

DERECHO

Arts 82, 133, 138 C.G.P;

PRUEBAS

1.-El poder GENERAL que confiriera MARIA CAROLINA ARIAS a favor de DALILA EUGENIA JIMENEZ ante el señor Notario Sesenta (60) de Bogotá D.C, escritura pública Nº 1.183 de siete (7) de octubre de 2.004, con la certificación de su vigencia;

NOTIFICACIONES

Mi mandante, en Ibagué, carrera cuarta (4ª) Nº 8-75,apartamento 1106, Edificio "Torreón Ocobos del Centenario"; correo electrónico dalilaeugenia@hotmail.com
La parte demandante, en las direcciones y correos indicadas en la demanda;
El suscrito, Ibagué, Carrera 3ª Nº 8-39 nivel V oficina uno (1), edificio El Escorial, correo electrónico jotanavaron@gmail.com

Atentamente

JESUS MARIA NAVARRO VARON
T.P Nº 11.166
C.C Nº 17.033.200

WK 0845460

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (01383) - - -

DE LA NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.-

CODIGO No. 1100100060. - - - - - -

DE FECHA: **07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004.**- - - - - - - - - - - - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. - - - - -

PODERDANTE(S): MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ - - - -

APODERADO(A,S): DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS.- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **SIETE (07) días del mes de OCTUBRE del año dos mil cuatro (2004)**, compareció (eron) en el despacho de la Notaría Sesenta (60) de este Círculo Notarial, cuya titular es **MARIA INES CASTRO DE ARIZA**, a otorgar la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:- - - -

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACION ANTE EL NOTARIO: Compareció(eron): MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta Ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. **65.777.584** expedida en Ibague, y manifestó que por medio de la presente escritura confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.220.081** expedida en Ibagué (Tol), vecina y domiciliada en Bogotá D.C., para que obrando en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos o contratos:- - - - -

PRIMERO: Para que arriende y administre los bienes de la poderdante, recauden sus productos y celebren toda clase de contratos relativos a la

MARIA INES CASTRO DE ARIZA NOTARIA 60

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

administración de ellos, incluyendo el cambio y retiro de divisas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la poderdante, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes, expidiendo recibos, o por medio de escrituras públicas. De manera especial para que presente, firme, tramite y perciba en mi nombre, cuentas de cobro ante cualquier entidad y por cualquier concepto, tales como sueldos, primas, prestaciones, cesantías, pensión de jubilación, viáticos, donaciones e indemnizaciones.- - - -

TERCERO: Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.- -

CUARTO: Para que exija y admita cauciones, reales o personales, para asegurar los créditos reconocidos o que reconozcan a favor de la poderdante.- - - - -

QUINTO: Para que, por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante admita a los deudores en pago de bienes distintos de los que estén obligados a dar, y para que rematen tales bienes en juicio.-

SEXTO: Para que exija cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas a la exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMO: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- - - - - - - - - - -

WK 0845461

9

OCTAVO: Para que compre y venda por cuenta de la poderdante, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles.- En especial para que firme Promesas de compraventa, escrituras de compraventa, y para hacer o adelantar negocios dentro y fuera de la ciudad con propiedades del poderdante, para que haga aclaraciones, cesiones de cuotas de interés social, rescisiones, afectaciones a la vivienda familiar Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, desafectaciones, participen en la constitución de sociedades a su nombre, cancelen patrimonios de familia, segregaciones, divisiones materiales, constituyan hipotecas a su nombre y hagan las cancelaciones de las mismas, para que firmen traspasos de vehículos y para que hagan las declaraciones de renta a nombre de la poderdante.- Para que otorgue poder a Abogados y entablar procesos a su nombre. Y para que firme sucesiones a su nombre, otorgue poder a los abogados que inicien a su nombre sucesiones a cualquier título y haga con ellos los arreglos pertinentes del caso para que abran y manejen cuentas corrientes y de ahorro a su nombre y/o que tenga conjuntamente en cualquiera de las entidades bancarias en el país y para sustituir este poder.- - - - - - - - -- - -

NOVENO: Para que asegure las obligaciones de la poderdante o las que contraiga a nombre de éste, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles y para que constituya hipotecas y acepte hipotecas a su favor y para que haga las cancelaciones del caso por medio de escrituras

MARIA INES CASTRO DE ARIZA NOTARIA 60

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

públicas.- -

DECIMO: Para que asegure las obligaciones contraídas por la poderdante o que se contraigan en su nombre con prendas de sus bienes muebles.- - - -

DECIMO PRIMERO: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario o repudie las herencias que se defieran a la poderdante y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga.- -

DECIMO SEGUNDO: Para que transijan los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante.- - - - -

DECIMO TERCERO: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo a la Ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustentación del juicio o juicios arbítrales correspondientes. -

DECIMO CUARTO: Para que constituya servidumbres a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.- - - - - - -

DECIMO QUINTO: Para que represente a la poderdante en las sociedades anónimas de que sea accionista, para que lleve la voz y emita el voto de la poderdante en las respectivas asambleas o juntas de acciones y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan a la poderdante. -

DECIMO SEXTO: Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivos, en comandita o anónimas, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas en participación, o limitadas y aporten a ellas cualquier parte de

WK 0845462

bienes de la poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las puestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc., y para que lo represente con plenas facultades en las sociedades constituidas o que se constituyan y en las cuales élla tenga interés.- -

DECIMO SEPTIMO: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo, en cualquier juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones o ante las autoridades de impuestos de cualquier orden. - - - - - -

DECIMO OCTAVO: Para que concurran a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepten o desechen en ellas propuestas de arreglo que se hagan o intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.- - -

DECIMO NOVENO: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan en nombre de el poderdante de los recursos que en ellas interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva.- - - - - - - - - -

VIGESIMO: Para que otorgue poder general y/o especial a nombre del poderdante a, Tercero, en los casos que sea necesario para el correcto manejo de

MARIA INES CASTRO DE ARIZA NOTARIA 69

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

los intereses de la poderdante. - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Y en general, para que asuma la personería de la poderdante, siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese.- -

La otorgante deja expresa constancia que ha leído en forma integra y detenida el contenido de esta escritura, que ha verificado la exactitud de la información suministrada por ella misma y asume su veracidad y responsabilidad, y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta de la otorgante. - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída esta escritura por el (la) (los) compareciente (s) y habiéndosele (s) hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le impartió(eron) su aprobación y en constancia la firma(n) ante mí, la Notaria, que la autoriza.----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 49.090.oo.- - - - - - -

IVA $ 7.854.oo.- - - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $2.785.oo

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: $2.785.oo.----------

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en la (s) hoja (s) de papel notarial distinguida (s) con el (los) números (s): WK-0845460, WK-0845461, WK-0845462, WK-0845463. - - - - - - - - - - - - - - - - -

LA (EL) PODERDANTE:

REPUBLICA
NOT
SES
DEL C
DE B
MARIA INES

WK 0845463

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 01383.- -

DE FECHA: 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004.- --

DE LA NOTARIA SESENTA (60) DE BOGOTA. D.C. - - - - - - -

MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ

C.C.No. 65 777 584 Tbg

MARIA INES CASTRO DE ARIZA

Notaria Sesenta (60) de Bogotá. D.C.

Mef/

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

Notaría 60
Henry Cadena Franco

CERTIFICADO n. º1063

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número: **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (1383) DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004)** otorgada en esta Notaría. **MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **65.777.584** expedida en Ibagué, obrando en nombre propio confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **38.220.081** expedida en Ibagué (Tol).

SEGUNDO: En el original de la escritura pública atrás identificada no aparece, a la fecha de expedición de este certificado, ninguna otra sustitución o revocación, razón por la que el poder así otorgado se presume vigente.

ES EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER NÚMERO OCHO (08) que expido con destino al interesado, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El notario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 60
Notario
HENRY CADENA FRANCO

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Codigo de verificación
54633201510

Ca400877333

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	65.777.584
Fecha de Expedición:	26 DE MARZO DE 1996
Lugar de Expedición:	IBAGUE - TOLIMA
A nombre de:	MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Octubre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de septiembre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (54633201510) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

Ca400877333

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 13-08-21

11103OCAMYAGMO9a

TORREON OCOBOS DEL CENTENARIO

NIT 900673316-4

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO TORREON OCOBOS DEL CENTENARIO

CERTIFICA QUE:

Que la señora **MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.584 de Ibagué, nunca ha vivido en el Apartamento 1106 del **EDIFICIO TORREON OCOBOS DEL CENTENARIO.**

La anterior constancia se expide a los veintisiete (27) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a solicitud del interesado

Atentamente,

ANA GABRIELA MARTINEZ GODOY
Administradora

03 JUIN 2018
11 FEB. 2018
03 ENE. 2015
03 SET. 2017
17 ENE. 2015
07 DIC. 2017
21 DIC. 2014
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
BOG
AMC11001
REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMC2246BOG11001

12

MADRID - BARAJAS
A 003
29.11.19 56

MADRID - BARAJAS
A 075
16.03.21 84

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ES...
MIGRACIÓN COL
16 MAR. 2021
PT ☐ PID ☐ POA ☐ VISA

13

MADRID - BARAJAS
03.05.17 92

15

Flor de Platanillo

VISA

090014856

LUXEMBOURG/LUXEMBURG/LUXEMBOURG LUX

LUXEMBOURG

05-11-20 — 04-06-21

D

AP135522

LUXEMBOURG

JIMENEZ DE ARIAS DALILA EUGENIA

XXX

MULT

04-11-20

BNL1

090014856

VDLUXJIMENEZ<DE<ARIAS<<DALILA<EUGENI

0900148561COL5101278F2106043TM<<1105

Señor JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO. Ibagué
E.S. D

Ref: Proceso declarativo
Demandante: ABEL ENRIQUE JIMENEZ NEIRA
Demandados: FERNANDO JIMENEZ NEIRA y otros

Rad Nº 73001131030062020000**1700**

DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS, mayor de edad y vecina de Ibagué, residenciada en la carrera cuarta (4ª) nº 8.75 apartamento 1106, Edificio Torreón de los Ocobos del Centenario, correo electrónico dalilaeugenia@hotmail.com, en mi condición de mandataria de la señora MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, mayor de edad y vecina del Gran Ducado de Luxemburgo, con cédula de ciudadanía Nº 65.777.584, sin correo electrónico, poder conferido por escritura pública Nº 1.459 de diez (10) de junio de 2.019 otorgada ante el señor Notario Segundo (2º) del Círculo Notarial y Registral de Ibagué, comedidamente, digo a usted que, con facultades consignadas en el art. 77 del C.G del Proceso, en especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir y conciliar, doy poder al Dr JESUS MARIA NAVARROVARON, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía Nº 17.033.200 expedida en Bogotá D.C y tarjeta profesional Nº 11.166, con oficina en Ibagué, carrera 3ª Nº 8-39 edificio El Escorial, oficina uno (1), nivel V, correo electrónico jotanavaron@gmail.com, para que asuma la representación y defensa de mi representada, en el proceso que se anuncia en la referencia.

Atentamente

DALILA EUGENIA JIMENEZ DE ARIAS
C.C Nº 38.220.081 expedida en Ibagué

Acepto el poder

JESUS MARIA NAVARRO VARON
T.P Nº 11.166
C.C Nº 17.033.200

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

JIMENEZ DE ARIAS DALILA EUGENIA

Identificado con C.C. 38220081

y declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella allí impresa es suya.

Ibagué, 2021-08-30 15:55:31

INDICE DERECHO

FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 92rfm

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE IBAGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE Cesar Augusto Alvarado Gaitan Notario